SOLICITUD AMPARO DE POBREZA:
SOLICITANTE: JAIRO RUIZ GARCIA
RADICACION No: 76-111-40-03-001-2024-00180-00
AUTO INTERLOCUTORIO Nº.0950

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga ocho (08) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra a despacho la presente solicitud elevada por quien suscribe en el escrito como JAIRO RUIZ GARCIA, el cual a reglones que se aprecia solicita *"… me conceda el Amparo de pobreza -para que se le reivindique sus derechos en sucesión, siente que ha sido estafado, robado en herencia y/o repartición de una casa lote".*

Establece el artículo 152 del C. G. del P., la oportunidad, competencia y requisitos a la hora de solicitarle AMPARO DE POBREZA, el cual a letra dice:

> *"El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante* ***deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente****, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.*
>
> *Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo".*

Como quiera que la presente solicitud, no se ajusta a derecho, conforme a lo norma en cita, ya que carece de varios requisitos, como lo es que, no se hace la manifestación o afirmación jurada que indica la norma, si es del caso, aportando prueba sumaria que acredite la situación de pobreza; no se acredita su identificación en calidad de ciudadano; no indica en que calidad desea sea concedido el amparo de pobreza, si como demandante o como demandado; no es claro si el proceso de sucesión donde quiere que se le reivindique sus derechos se encuentra en curso y su estado; además de ello, aunque dicha solicitud fue presentada de manera virtual, no se indica que dirección email o física reciba notificación.

Los defectos anotados, imponen el decreto de la inadmisión de la solicitud de prueba extraprocesal, para que se subsane dentro del término legal, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

Rad.761114003001-2024-00180-00

1º. INADMITIR la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA, elevada por el señor **JAIRO RUIZ GARCIA**, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

2º. CONCEDER a la parte actora, cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo (Inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

ALBA MONICA

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 09 DE MAYO DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 054

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **785fb53a23ac167bf354392b77d32a5bf1800161114a0314e5f0d5bb005b1fd9**
Documento generado en 08/05/2024 06:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica